

ACUERDO Y SENTENCIA N° 261/2018

Acción de Inconstitucionalidad: "Arsenio Eduardo Aguayo Ávila c/ art. 113 de la Ley N° 5554/2016; art. 260 del Decreto N° 4774/2016; Ley N° 2345/2003; arts. 3° y 6° y demás concordantes de su decreto reglamentario N° 1579/04 y art. 88° y demás concordantes de la Ley N° 3692/08".

ANTECEDENTES DEL CASO: El Sr. Odón Arsenio Aguayo Ávila, promovió acción de inconstitucionalidad contra la Ley N° 2345/2003 "De Reforma y Sostenibilidad de la Caja Fiscal, Sistema de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público".

CARACTERÍSTICA DEL QUEJOSO O DEMANDANTE: El Sr. Odón Arsenio Aguayo Ávila, es funcionario del Congreso Nacional, impugna el artículo 9 de la Ley N° 2345/2003 "De Reforma y sostenibilidad de la caja Fiscal, Sistema de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público", que impone la obligación de jubilarse a los 65 años.

AUTORIDAD DEMANDADA: Caja Fiscal.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: La jubilación no puede -ni debe- tener carácter de sanción. La jubilación obligatoria que fuerza al funcionario público a dejar su trabajo siendo aún apto para el mismo y teniendo aún idoneidad para seguir sirviendo a la comunidad.

FUNDAMENTOS NACIONALES, EXTRANJEROS E INTERNACIONALES (normas y resoluciones):

Constitución Nacional, artículo 6, 95; Decreto N° 1579/2004, artículo 3 y 6.

DOCTRINA SEÑALADA: BADENI, Gregorio. Tratado de Derecho Constitucional. Tomo I. Ed. La Ley Buenos Aires. Argentina. 2006. Pág 918. ALEXY, Robert. Teoría de los Derechos Fundamentales. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid. España. 1993. Pág. 395.

RUPRECHT, Alfredo J. Prestaciones Económicas Vitalicias: Pensiones de Jubilación, Invalidez, Muerte y Supervivencia. DE BUEN LOZANO, Néstor y MORGADO VALENZUELA, Emilio (Coordinadores). Instituciones de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. México D.F. IJ-UNAM. 1997. Pág. 710. BIDART CAMPOS, Germán. Manual de la Constitución Reformada. Tomo I. Editorial Ediar. Buenos Aires. Argentina. 2001- Pág. 539.

OBLIGACIONES/EFFECTOS/ALCANCES DE LA RESOLUCIÓN EN EL PAÍS:

Las políticas salariales del Estado no deben derivar de sanciones en modificaciones sustanciales del haber jubilatorio, que signifiquen una retrogradación en la condición de los pasivos, por lo que es inconstitucional que el Estado cause un menoscabo patrimonial a las creencias provisionales, privándoles de un beneficio legalmente acordado.

